



VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 213
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la Adquisición de CIENTO OCHO (108) ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN LED, para la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles DOS (2) de NOVIEMBRE de 2022, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$6.700.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

3 días - N° 414632 - \$ 2288,40 - 25/10/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza N° 579/22,Pag. 1

Ordenanza N° 581/22,Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Ordenanza 30/2022.....Pag. 3

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución 228 /2022.....Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

NotificaciónPag. 5

MUNICIPALIDAD DE **SAIRA**

ORDENANZA N° 579/22,

SAIRA 12 de Septiembre de 2022, Acta N° 585.

VISTO: La necesidad de realizar un control adecuado atento a los constantes reclamos de nuestra vecindad respecto a la existencia de animales sueltos en espacios o en la vía pública y los riesgos a la seguridad en la persona y/o bienes de los vecinos y personas de tránsito o paso por nuestra localidad. Lo dispuesto por los arts. 26, 55 y 83 inc. 2, concordantes y subsiguientes de la Ley Provincial N° 8560, Código de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia de Córdoba. Lo dispuesto por los arts. 89, 92 y 93, concordantes y subsiguientes de la Ley 10.396 - Código de Convivencia de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra legislación provincial es conteste en atribuir potestades al Estado Municipal a los fines de dar respuesta a situación concretas que afecta la normal convivencia de las distintas comunidades vecinales.-

Que la legislatura provincial solicita la adherencia de los Departamentos Municipales a las disposiciones que de ellas emanan -

Que es posible tomar por aplicación homónima, normativas elaboradas y reglamentadas por otros estados provinciales y/o municipales en tanto y en cuanto no se vea vulnerado el principio de respeto a la jerarquía legal.

Que es inminente la necesidad de tipificar y sancionar aquellas conductas contravencionales asociadas a los riesgos que implica la existencia de animales sueltos en espacios y vía públicas de comunicación.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Sanciones a los Responsables de Animales Suelos en Rutas o Caminos.

Art. 1 - **Ámbito de Aplicación.** La presente ley será de aplicación en todo el ámbito de actuación de la Autoridad de Aplicación, específicamente en lo que se corresponde con el ejido municipal, respecto al o los responsables de animales, ganado mayor o menor, que se encuentren sueltos en rutas o caminos nacionales, provinciales o municipales, quienes se harán pasibles de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 2 - **Definiciones.** A los efectos de la aplicación de la presente se considera: a) Animales sueltos: Al ganado mayor o menor, sean bovinos, equinos, porcinos, caprinos y ovinos que se encuentren detenidos o deambulando, sea que estén sueltos o atados en la vía pública o en banquetas de rutas nacionales o provinciales, sin la custodia o conducción de arrieros o troperos; a excepción de los que fuesen transportados por caminos de tierra y fuera de la calzada, bajo estricto cuidado de los responsables. b) Vía pública: A las rutas nacionales, provinciales, pavimentados, ripio o de tierra en la traza que pasa por territorio jurisdicción de la Autoridad de Aplicación, rutas provinciales, caminos vecinales, calles públicas o sus márgenes, o espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal. c) Responsable: Al propietario, tenedor o encargado directo de la custodia del animal, al momento de la infracción.

Art. 3 - **Autoridad de Aplicación.** Hasta tanto entre en vigencia la ley de implementación del Nuevo Sistema de Administración de Justicia, será

Autoridad de Aplicación de la presente, la Policía de la Provincia, en sus respectivas jurisdicciones o regionales y el Sr. Juez de Paz lego de nuestra localidad.

Art. 4 - Captura y traslado. Cuando se detectare la infracción establecida en el Artículo 1°, la Autoridad de Aplicación procederá a la captura y traslado del ganado a lugar seguro y bajo custodia.

Art. 5 - Acta de Constatación. La Autoridad Policial que tuviera conocimiento directo o indirecto de la existencia de animales sueltos en la vía pública, labrará y suscribirá un Acta de Constatación en la que se detallará: lugar, fecha y hora del procedimiento, raza, especie y edad aproximada del animal, marca o señal con su diseño, cantidad de cabeza, datos personales del responsable y toda otra circunstancia de tiempo, lugar y modo de infracción, a los efectos de su correcta individualización y evaluación de la eventual sanción a aplicarse. El Acta de Constatación será suscripta por dos (2) o más testigos mayores de edad si los hubiere al momento de su realización, con la correspondiente aclaración de nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad y Domicilio.

Art. 6 - Secuestro. En todos los casos en los que se compruebe la existencia de animales sueltos en la vía pública, la Autoridad de Aplicación procederá al inmediato secuestro de los animales y los colocará en un lugar donde no representen peligro para el tránsito.

Art. 7 - Depósito. Control. Enfermedad. Los animales secuestrados serán depositados en corralones municipales o lugares habilitados al efecto. Se les realizará un control sanitario y se velará por el cuidado y manutención de los mismos. Si los animales secuestrados padecieren de una enfermedad infectocontagiosa, se procederá de acuerdo con las normas legales nacionales, o provinciales vigentes sobre sanidad animal.

Art. 8 - Notificación. La Autoridad de Aplicación, previa constatación de la propiedad del animal por ante la Oficina de Marcas y Señales, notificará en forma fehaciente a los propietarios del ganado capturado, acordándoles el término de Un (1) día para acreditar la propiedad y abonar la multa correspondiente, a fin de obtener el reintegro del ganado. En caso de que el propietario disponga no retirar sus animales, deberá suscribir el acta de abandono que confeccionará la Autoridad de Aplicación.

Art. 9 - Falta de Reclamo. Destino del Animal. Faenamiento. Si vencido el término indicado en el artículo anterior, no compareciere el propietario por sí o por intermedio de persona autorizada, la Autoridad de Aplicación ordenará su donación para ser destinado a cumplir una función de bien común o, en su caso, el faenamiento del animal cuyo producido se dispondrá a favor del Estado Municipal y/u organización no gubernamental destinada al bien público, quienes lo utilizarán en las áreas de salud, educación o acción social.

Art. 10 - Multas. Las multas a aplicar se considerarán en unidades fijas cuyo valor equivale a un (1) litro de nafta súper según el precio de expendio del Automóvil Club Argentino (ACA). En caso de tratarse de ganado mayor, bovino y equino, la sanción será de doscientas (200) unidades fijas en concepto de multa. En caso de tratarse de ganado mular y asnar, la sanción será de cien (100) unidades fijas en concepto de multa. En caso de tratarse de ganado menor -caprino, porcino u ovino- la sanción será de doce (12) unidades fijas en concepto de multa. En todos los casos, el propietario abonará los gastos de captura y manutención, vacunación y cuidados médicos

veterinarios hasta que el animal fuere retirado o faenado. Dichos gastos se estimarán de entre veinte (20) a cuarenta (40) unidades fijas.

Art. 11 - Reincidencia. Al propietario y/o responsable reincidente, se le aplicará una multa equivalente al doble de la sanción prevista en el artículo anterior, teniéndose en cuenta: Las sanciones anteriores cumplidas por el responsable, sus antecedentes personales y la cantidad de cabezas de ganado comprometidas en la infracción. Habrá reincidencia cuando se incurriere en la infracción prevista por el Artículo 1° dentro del siguiente año corrido a la aplicación de la última sanción.

Art. 12 - Animales sin Dueño. Cuando por aplicación de la presente ley, se hubieren capturado animales sueltos sin dueño conocido, la Autoridad de Aplicación, citará mediante publicaciones en redes sociales y/o en el diario de mayor circulación, por el término de dos (2) días, a quienes se consideren propietarios, especificando las características del ganado. Acreditada, a juicio de la Autoridad, la propiedad, previo pago de la multa y gastos emergentes se operará la entrega del ganado. Vencido el término y no habiéndose comparecido persona alguna a efectuar el reclamo se procederá conforme al Artículo 9°.

Art. 13 - Carteles Indicadores. Para advertencia general de la población deberá disponerse, la instalación en las rutas, carteles indicadores de la prohibición establecida en esta ley y la habilitación de un teléfono para que los particulares den aviso a la Autoridad Policial de la existencia de animales sueltos. La Agencia Provincial de Seguridad Vial será el organismo encargado de la confección de los carteles indicadores contemplados en el presente artículo.

Art. 14 - Registro. Créase el Registro de Infractores a la presente ley, el que será ordenado y llevado por la Autoridad de Aplicación (Juez de Paz) y organizado con las formalidades registrales de práctica. En dicho Registro se tomará razón de cada una de las infracciones cometidas, individualizando a cada propietario, sus antecedentes y el número de animales secuestrados. El Registro será público para quien acredite interés legítimo en su consulta.

Art. 15 - Recaudación. El producido de las sanciones aplicadas se depositará en la cuenta oficial del Municipio 1-1-02-03-01-00-00 (Multas Varias) y con destino a los gastos operativos que demandaren los procedimientos previstos por esta ley.

Art. 16 - Responsabilidad. Las sanciones que se establecen por la presente ley, son independientes de las acciones judiciales que los damnificados pueden ejercer ante la justicia ordinaria contra los propietarios del ganado a causa del daño. Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad del peligro o daño causado con la infracción y sus circunstancias de lugar, tiempo y modo.

Art. 17 - La presente deroga toda reglamentación a iguales o similares efectos sancionada con anterioridad a la presente y tendrá vigencia a partir de la firma del Decreto Reglamentario que Promulgue la presente Ordenanza.-

Art. 18°: Comuníquese, Promúlguese, Publíquese y dése al Registro Municipal.-

FDO. Franco Rabbia (Pte. Concejo Deliberante); Stella Espíndola (Concejala); Benedicto Sandra (Concejala); Flores Flavia (Concejala); María Baez (Concejala);

ORDENANZA N° 581/22,

SAIRA 28 de Septiembre de 2022, Acta N° 587.

VISTO: La solicitud de incremento de tarifas en el servicio de provisión de agua potable, presentado por la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda.; Que dicha solicitud se acompaña del análisis de costo respectivo.

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que emanan de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, en su artículo 30, inciso 21.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- APRUEBESE los nuevos valores para el consumo del servicio de agua potable de la Localidad, a aplicar por la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. (CEGRO) y que representa en incremento según detalle adjunto:

a) 55% de ajuste al cargo fijo y el 35% de ajustes de las tarifas corres-

pondientes a los distintos escalones de consumo, a partir de la factura de Septiembre/2022.

b) 55 % de ajuste al cargo fijo y el 15% a partir de la factura de Octubre/2022.

c) 10% a partir de la factura de Noviembre/2022.

d) 5% a partir de la factura de Diciembre/2022.

e) 5% a partir de la Facturación de Enero/2022.

f) 5% a partir de la facturación de Febrero/2022.

Los porcentajes se aplicarán sobre el cuadro vigente al día de la fecha y no en forma acumulativa.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

FDO. Franco Rabbia (Pte. Concejo Deliberante); Stella Espíndola (Concejal); García Carlos (Concejal); Flores Flavia (Concejal); María

1 día - N° 413873 - s/c - 21/10/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **BERROTARAN**

ORDENANZA 30/2022

FUNDAMENTOS

Que se encuentra en ejecución la obra Terminal de Ómnibus de Berrotarán mediante asociación público privada,

Que en la ejecución del proyecto corresponde a esta Municipalidad de Berrotarán las obras inherentes al acceso, perímetro y parque del predio de la Terminal de Ómnibus de Berrotarán,

Que resulta necesario adquirir luminarias para equipar estos espacios,

Que se han solicitado cotizaciones de dicho equipamiento a las firmas COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE JUSTINIANO POSSE, ACORD GROUP S.R.L., GRUPO CUMBRE S.R.L. y URBANO EQUIPAMIENTO., de luminarias de similares características técnicas,

Que resulta costoso comenzar un proceso licitatorio,

Que de las cotizaciones solicitadas, resulta económicamente conveniente para la Municipalidad de Berrotarán la presentada por la firma COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE JUSTINIANO POSSE.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 30/2022

ARTÍCULO 1°: EXCEPTUASE, al Departamento Ejecutivo de la aplicación del Título III de la Ordenanza 35/2021, para la compra de:

- 14 (catorce) luminarias públicas LED 150 W.
- 22 (veintidós) luminarias LED de espacios verdes 100 W.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar directamente con la firma COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE JUSTINIANO POSSE CUIT 30-54573491-1, por la suma de pesos UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100.- (\$1.777.324,90.-), la compra de:

- 14 (catorce) luminarias públicas LED 150 W.
- 22 (veintidós) luminarias LED de espacios verdes 100 W.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande esta compra será imputado a la partida "2.2.01.02.01.07.00 TERMINAL DE OMNIBUS;" del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 4°.-Remítase al DEM a los fines de su promulgación, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

1 día - N° 412635 - s/c - 21/10/2022 - BOE



COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCIÓN 228 /2022

VISTO: Que es voluntad de ésta Comuna propender a que los vecinos de Las Rabonas puedan acceder a regímenes de pago que faciliten y permitan regularizar las obligaciones devengadas por la contribución que incide sobre los inmuebles, contribución por servicios de agua corriente y contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicios.

Y CONSIDERANDO:

Qué asimismo, la Comuna debe promover la recaudación de tributos que importen ingresos genuinos, a los fines de permitir afrontar las erogaciones presupuestadas así como el sostenimiento y sustentabilidad de los servicios públicos comunales.

Que por ello se debe establecer un plan de facilidades de pago para la cancelación de las deudas vencidas correspondientes a la contribución que incide sobre los inmuebles, contribución por servicios de agua corriente y contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicios establecidos por la Resolución General Impositiva de la Comuna de Las Rabonas omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día 31/12/2021 inclusive.

Que por ello la Comisión de la Comuna de las Rabonas, de conformidad al artículo N°197 inc.4 y 198 de la LEY N° 8.102, y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 186 inc. 7 de la Constitución Provincial.-

RESUELVE:

Artículo 1: Sancionar para la Comuna de Las Rabonas, el presente régimen de facilidades de pago para la cancelación de las deudas vencidas correspondientes a la contribución que incide sobre los inmuebles, contribución por servicios de agua corriente y contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, establecidos por la Resolución General Impositiva de la Comuna de Las Rabonas.

Artículo 2: El presente Régimen comprende las obligaciones derivadas de los tributos mencionados en el artículo 1º, omitidas y/o adeudadas que hayan vencido hasta el día 31/12/2021 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, salvo las deudas que se encuentren con demanda judicial iniciada, las que no podrán refinanciarse con el presente plan. El presente plan de pagos regirá hasta el 31/12/2022.

Artículo 3: Los contribuyentes con planes de pagos en cuotas o planes de regularización pendientes de pago caducos o vencidos podrán refinanciarlos con las condiciones de la presente moratoria.

Artículo 4.: FORMAS DE PAGO:

a) Por pago de contado efectivo o hasta en tres cuotas, se descontará el 100% (cien por ciento) de los recargos por mora devengados hasta la fecha de suscripción del compromiso de pago, y no se devengarán intereses por la financiación.

b) Por pago en cuatro a seis cuotas se descontará el 80% (ochenta por ciento) de los recargos por mora devengados hasta la fecha de

suscripción del compromiso de pago, y no se devengarán intereses por la financiación.

Artículo 5: El Presidente Comunal queda facultado a exigir, según su criterio y en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías de las que se señalan a continuación: aval bancario, prenda con registro, hipoteca, u otras que avalen razonablemente el crédito.

Artículo 6: Se considerará causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que a tal fin se otorguen. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el periodo de mora los intereses y recargos resarcitorios vigentes.

Artículo 7: La falta de pago de tres o más cuotas en los plazos establecidos, faculta a la Comuna a producir unilateralmente la caducidad de la facilidad de pago acordada, sin que medie otra intervención por parte de la Comuna que la notificación de la caducidad operada, mediante simple nota.

Una vez caduco el plan, la Comuna podrá iniciar sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y multas que correspondan, calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 4º para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.

Artículo 8: Producida la caducidad del plan, los pagos efectuados en concepto de anticipo y cuotas se aplicarán a los períodos más antiguos con más sus accesorios.

Artículo 9: Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación y estarán vigentes por cuatro meses.

Artículo 10: FACULTASE al Presidente Comunal a rechazar, dentro de los sesenta (60) días de su presentación, las solicitudes de pago que no reúnan los requisitos o formalidades establecidas en la presente resolución. Producido el rechazo, la totalidad de los pagos efectuados hasta ese momento serán imputados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir en el plan conforme al procedimiento previsto para tal fin.-

Artículo 11: FACULTASE al Presidente Comunal para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente resolución, quedando facultado asimismo a extender la vigencia de la misma por sesenta (60) días adicionales.-

Artículo 12: Comuníquese, publíquese, dese al R.M y archívese.

Las Rabonas, 13 de septiembre de 2.022.-

FDO.: Presidente Matos Marcelo - Tesorera Pereyra Nancy

MUNICIPALIDAD DE **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al SR GUIDO SILEONI en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101149017 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor JUAN BAUTISTA SELLA DOMICILIADO EN JUAN BAUTISTA ALBERDI 402- SANTA ISABEL-EMBALSE- CALAMUCHITA-CORDOBA, C.P 5856, DNI M6.607.329

la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 412847 - \$ 1179,75 - 24/10/2022 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

